

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 7 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 10.517

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 4 de 3 de Enero de 1948, por la cual se autoriza la expedición de un título.

Resuelto No 2 de 30 de Enero de 1948, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 932 de 20 de Enero de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resoluciones Nos. 76 y 81 de 5 de Mayo de 1947, por las cuales no se estima conveniente avocar unos conocimientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 3 de Enero de 1948.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, su Resolución No 43 de Diciembre próximo pasado, por la cual declara que Fernando Martínez, panameño, mayor, cedulaado con el No 28-13761 y domiciliado en esta ciudad, tiene derecho como legítimo comprador a que se le expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno dividido en dos lotes ubicados en "La Ermita", corregimiento del distrito de San Carlos, estando el uno cultivado totalmente y el otro inculto.

Los linderos del terreno en referencia son los siguientes:

Norte, tierras nacionales y callejón público; Sur, tierras nacionales, predio de Clemente Hidalgo y servidumbre; Este, entrada a la Ermita; y Oeste, tierras nacionales.

El lote No 1, descrito en el plano No 403, fue levantado por el Agrimensor Manuel Méndez. Tiene este lote una extensión superficial de (7178 M2).

El lote No 2, que aparece también en el plano antes nombrado, levantado por dicho Agrimensor, tiene de superficie (8.544 M2).

La superficie total de ambos lotes es de (1 Ht. 5722 M2).

En vista, pues, de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos legales; que el aludido terreno no está comprendido dentro de los inadjudicables; que el interesado ha pagado al Tesoro Nacional su valor total; y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros, según las pruebas aportadas a este expediente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección

Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Autorizar la expedición del título de pleno dominio, sobre los referidos lotes, a favor del señor Fernando Martínez, de generales conocidas, con la condición de que habrá de dejar libre de tránsito la servidumbre existente, y a cumplir con las condiciones y reservas que se mencionan en la Resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-hoc.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 2.—Panamá, 30 de Enero de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del señor
Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado a este Ministerio el 23 de Enero de este año, la señora Isabel de Sucre, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con cédula de identidad personal No 3-82, pide el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno baldío nacional, ubicado en "El Salado", comprensión del Distrito de Aguadulce, con el fin de edificar en él. Mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, lo que arroja una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados.

Que dicho lote de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, isletas libres; Sur, isletas libres; Este, playa; y Oeste, carretera que conduce al lugar del Salado.

Que la peticionaria adjuntó al memorial un certificado extendido por el Alcalde del Distrito

GACETA OFICIAL
BOGOTÁ DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de Aguadulce, en el cual consta que el lote está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de terceros.

Que mediante Recibo N° 5041, de 26 de Enero de este año, extendida por el empleado de Hacienda respectivo, la interesada pagó el primer año de arrendamiento sobre el lote que va a ocupar, a razón de un centésimo de balboa el metro cuadrado.

Que la solicitud está basada en lo que preceptúa la Ley 30, de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936.

Por lo que se deja anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel de Sucre, de generales expuestas, el permiso que solicita para edificar en el lote de terreno descrito, y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad, tan pronto como el respectivo Municipio adquiriera el del área y ejidos de esa población.

Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual de que trata el Decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Ballestas.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 992
 (DE 20 DE ENERO DE 1948)
 por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha del presente Decreto, declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Mario de la Ossa, para el cargo de Asistente del Jefe de Tiempo, por haber observado conducta incorrecta con el Ministro de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NO SE ESTIMA CONVENIENTE AVOCAR UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 76.—Panamá, 5 de Mayo de 1947.

La Sección de Supervigilancia y Arbitraje, por Resuelto N° 43 del 17 de Junio de 1944, condenó a Arquimedes Capitán, como propietario de la moto-nave "Río Chuco", a pagar a varios obreros que trabajaron en ella en labores de reacondicionamiento distintas cantidades por ellos reclamadas y que hacen la suma de B/. 487.07.

No se condenó a pagar al demandante Eduardo Navarrete la cantidad de B/. 2.250.00 por él reclamada en concepto de sueldo y de desahucio o despido porque no existe la relación de trabajo entre ese demandante y el demandado.

La resolución mencionada fue confirmada por el número 68 de 31 de Octubre pasado, dictado por el Departamento de Trabajo, y contra ella interpuso el demandado Capitán el recurso que trata el artículo 1739 del Código Administrativo.

Estudiando cuidadosamente el proceso que contiene la controversia, el Órgano Ejecutivo no considera conveniente avocar el conocimiento de ella porque las Resoluciones de que se ha hecho mérito han apreciado debidamente los hechos conforme a las pruebas aportadas y de igual manera han aplicado el derecho consiguiente.

Ni aún en el caso de que se tratara de una asociación o sea de cuentas de participación, entre el demandante Navarrete y el demandado Capitán, podría este sustraerse a la obligación que se le exige dada la solidaridad que regiría las relaciones de los asociados en ese negocio accidental.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M. D.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 81.—Panamá, 5 de Mayo de 1947.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la controversia instaurada por José I. Gutiérrez contra K. M. Shahani, porque la resolución del Departamento de Trabajo, que revoca la dictada por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y declare la improcedencia de la acción ejercitada, ha hecho, con lucidez de criterio jurídico, un estudio cuidadoso y detenido de la cuestión controvertida, en términos que no puede arribarse a otra conclusión que la expresada por el Director de dicho Departamento, mediante un prolijo y exhaustivo razonamiento, del cual se copia el siguiente resumen, que evidencia la justicia del fallo:

"Del contrato firmado por el actor José I. Gutiérrez y el demandado K. M. Shahani se desprende que las relaciones entre estos dos señores no son las que existen entre patronos y obreros, entre trabajadores y dadores de trabajo, entre empleados y empleadores, desde luego que Gutiérrez no ha quedado nunca con motivo de este contrato sujeto a la dirección de Shahani; por el contrario, Gutiérrez se encontró en todo momento en libertad, como trabajador independiente, para firmar contratos similares con cuantas personas hubiese querido y le hubiese convenido. Gutiérrez es, como queda visto, un empresario, un trabajador independiente, capacitado para celebrar contratos a precio alzado, de conformidad con las disposiciones de nuestro Código Civil como lo hizo en efecto con Shahani, comprometiéndose a ejecutar una obra, cortar tucos de madera en cierto lugar y a poner ésta en el puerto de "Jesús María" en las cercanías de Chepo, sin que este compromiso implicara en forma alguna la obligación de ejecutar esa obra, *personalmente*, ni bajo la dirección de nadie. Gutiérrez contrató para ejecutar por su cuenta y riesgo una obra, es decir, que si después de cortada la madera ésta se hubiese quemado antes de ser entregada en el citado puerto la pérdida habría sido totalmente de su cargo y si hubiese sufrido algún accidente durante la ejecución de la misma habría carecido de derecho para reclamar la correspondiente indemnización que, sólo es exigible por parte de quienes ejecutan trabajos por cuenta de otro y sujetos a la dirección de quien da el trabajo y asume como tal las correspondientes responsabilidades. De conformidad con los términos del contrato que figura en autos, José I. Gutiérrez no ha "contratado su fuerza de trabajo material o intelectual" para realizar por cuenta ajena una obra mediante un salario, requisitos éstos que nuestras leyes exigen para identificar la presencia de un contrato de trabajo. Véase nuevamente el artículo 2 del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

Queda demostrado, a juicio del Tribunal, que en el presente caso no existe lo que propiamente

pueda llamarse un conflicto entre un obrero y su patrón. La demanda interpuesta por el actor no implica tampoco propiamente la queja de un obrero contra un patrono sobre el incumplimiento de un contrato de trabajo o sobre la "infracción de alguna disposición legal vigente relativa a las relaciones entre trabajadores y patronos". La demanda de Gutiérrez es "para que mediante peritaje" se condene al demandado a pagarle el trabajo realizado por él y a que le indemnice de los perjuicios sufridos a consecuencia de la resolución del contrato por parte del demandado. Shahani por su parte niega el derecho reclamado por el actor en vista de que no cumplió el contrato firmado con él el 25 de Septiembre de 1945 a pesar de los requerimientos que para ello le ha hecho por conducto del señor Arcadio Guevara, y se queja por su parte de que Gutiérrez abandonó el trabajo adeudándole B/. 345.00 que, sin estar obligado le adelantó a cuenta del trabajo contratado, según consta de autos. Existen pues, mutuas inculpaciones entre los signatarios de un contrato celebrado para la ejecución de una obra a precio alzado cuyo deslinde, por la naturaleza del negocio, corresponde a los Tribunales ordinarios de Justicia.

Demostrado pues como queda la inexistencia en el caso que se estudia de un conflicto entre obrero y patrono es obvia la improcedencia de la demanda y es, por ello que el suscrito Secretario, encargado del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en ejercicio de la facultad que le da el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 1945,

RESUELVE:

Declarar la improcedencia de la demanda y consecuentemente revocar el Resuelto recurrido.—Notifíquese, (fdos.) Romualdo Mora P., Secretario Asistente, encargado del Departamento de Trabajo.—Carmen Isabel Maltez, Secretaria Ad-hoc."

A lo dicho hay que agregar que si tratara de la condición resolutoria tácita, que se considera incorporada en todo contrato, comprendiendo el de trabajo (Art. 11 del Decreto-Ley 38 de 1941, primer aparte), sería aplicable el artículo 1009 del Código Civil, y en la demanda pide el demandante que "mediante peritaje" se condene al demandado "a pagarle el trabajo que tengo realizado y a la vez me indemnice por haberme perjudicado con la cesación del contrato", sin que, como lo establece la disposición legal citada, se haya ejercitado una de estas dos acciones: la de cumplimiento del contrato o la de resolución del mismo.

Como el contrato no contiene condición resolutoria expresa, es injurídico que se decrete la indemnización de perjuicios sin que previamente se debata y se declare la resolución del contrato por causa de incumplimiento imputable al demandado. Y no puede decirse que éste haya sido demandado para que cumpla el contrato porque la demanda, tal como ha sido planteada, generaría un derecho muy distinto al que parece haberse invocado.

De modo que, en uno u otro caso, la declarato-

ria de improcedencia de la acción está plenamente justificada.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No hay lugar al avocamiento impetrado por el demandante (Art. 1730 del Código Administrativo).

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Junio de 1947.

As. 2984. Escritura otorgada ante Ruth Holmes Notario Público en el Distrito de Columbia, E. U. de A., el 20 de Diciembre de 1946, por la cual los Estados Unidos de América vende a la sociedad Overseas Tankship Corporation el vapor denominado "Castle's Wood".

As. 2985. Escritura N° 1265 de 24 de Mayo de 1947, por la cual Marcial Ortega Campos vende la mitad que le corresponde en una finca a Demetrio Meléndez.

As. 2986. Copia del acta de remate verificado en el Juzgado del circuito de Coclé, el 22 de Mayo de 1947, por el cual se le adjudica a Demetrio Meléndez la mitad de la finca N° 250 de la Provincia de Coclé.

As. 2987. Escritura N° 201 de 28 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Hotel Panamericano S. A." vende un lote de terreno en el Valle, Coclé, a César Augusto Terrientes y los señores Tomás Gabriel Duque y Alejandro Antonio Duque declaran cancelada parcialmente una hipoteca constituida a su favor.

As. 2988. Escritura N° 1196 de 4 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel Santiago Córdoba declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 2989. Escritura otorgada ante Ruth E. Wayt, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 27 de Marzo de 1947, por la cual los Estados Unidos de América vende la nave "Siderling Hill" a la sociedad Overseas Tankship Corporation.

As. 2990. Escritura otorgada ante Ruth E. Wayt, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 27 de Marzo de 1947, por la cual los Estados Unidos de América vende el vapor "Seneca Castle" a la sociedad Tankship Corporation.

As. 2991. Escritura otorgada ante Ruth E. Wayt, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 27 de Marzo de 1947, por la cual los Estados Unidos de América vende la nave "Boonesborough" a la sociedad "Overseas Tankship Corporation".

As. 2992. Escritura N° 190 de 9 de Enero de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza el documento de venta de la nave "Victoria Peak" a favor de la sociedad Shahin Steamship Company Mohamed Namezee.

As. 2993. Escritura otorgada ante Peter H. Moreno, Notario Público del Estado de Nueva York, E. U. de A., el 14 de Abril de 1947, por la cual la sociedad Isthmian Steamship Company vende la nave "Mobile City" a la sociedad "Pax Steamship Company S. A."

As. 2994. Escritura otorgada ante Rose L. Mogul, Notario Público del Condado de Filadelfia, E. U. de A., el 28 de Octubre de 1946, por la cual Petros Loizos vende la nave "Ellenor" a la sociedad "Compañía Panamena Marítima San Gerassimo S. A."

As. 2995. Resuelto N° 2733 de 19 de Abril de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Minis-

terio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad "Walker Baker & Company Inc." a favor de la sociedad "General Foods Corporation" de sus derechos de varias marcas de fábrica.

As. 2996. Escritura N° 1380 de 6 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Rosina Castillo de Lamboglia para que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa en la población de La Chorrera.

As. 2997. Escritura N° 957 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende a Juan Gregorio Chen una finca de su propiedad en Sabanas de esta ciudad.

As. 2998. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3645 de 10 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Federico Palm, domiciliado en Juan Díaz, Panamá.

As. 2999. Escritura N° 27 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Luisa María del Castillo de Millán.

As. 3000. Escritura N° 197 de 4 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad "Del Río y Compañía Limitada".

As. 3001. Resuelto N° 2741 de 19 de Abril de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Liggett & Myers Tobacco Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3002. Resuelto N° 2738 de 19 de Abril de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 3003. Resuelto N° 2735 de 19 de Abril de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad Holeproof Hosiery Co., domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, E. U. de A.

As. 3004. Escritura N° 615 de 28 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Georgina María Chín viuda de Paredes declara mejoras.

As. 3005. Resuelto N° 2735 de 19 de Abril de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Mothersill Remedy Company Limited.

As. 3006. Certificado N° 1734 de 6 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Radio Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3007. Certificado N° 1735 de 6 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "National Distillers Products Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

Ac. 3008. Oficio N° 92 de 29 de Febrero de 1944, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Colombia Ramos para excarcelar a Jorge Alberto Restrepo.

As. 3009. Escritura N° 1392 de 9 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la compañía denominada "Darlington Agencies Co Limited" en inglés o "Compañía Limitada de Agencias de Darlington" en castellano.

As. 3010. Escritura N° 1222 de 9 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Claudio Gorgas Bullen declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3011. Escritura N° 1395 de 9 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Leo Angel González, quien celebra con Servicio de Inversio-

nes S. A. un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3012. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá el 7 de Junio de 1947, por la cual Fredesvinda Vallejos de Diaz constituye hipoteca a favor de la Nación, con el fin de garantizar la excarcelación de Virgilio Diaz.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud formulada, lo hagan valer si a bien lo tienen.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 245

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Vicente, Carmen, Librado, Sixto, Cenón y Narcisca González y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, mayores de edad, agricultores y sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Mango", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y seis hectáreas con mil setecientos sesenta metros cuadrados (36 Hts. 1760 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, La Toma y Alto del Trueno;

Sur, terrenos nacionales, Alto del Harino y Alto del Mango;

Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISONDO TEJADA F.

A. E. Riera P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública número 192 de 30 de Enero de 1948, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré al señor Isaac Miller la "Cantina Kresch" ubicada en el número 10.114 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.

Colón, Febrero 3 de 1948.

Phillip Karl Kreisler.

L. 252
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que Isabel Arosemena de Pérez, mayor de edad, casada, panameña y vecina de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-37742, solicita al Tribunal, por medio de apoderado, en su carácter de cesionaria del señor Primo Pérez Fernández, que se le expida a éste título de dominio sobre tres casas de propiedad de dicho señor Fernández, que forman una sola construcción, toda de paredes de concreto, con techo de hierro acanalado, pisos de mosaico y cemento, en parte de un solo piso y en parte de dos (2) pisos, que mide treinta y cinco (35) metros de frente a la Calle del Rosario, por diez (10) metros de fondo hacia la Calle Real. Estas casas están construidas sobre terreno de propiedad municipal, en La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, la calle Real; Sur, casa de Antonio Pérez, denominada Nueva España; Este, la calle del Rosario; y Oeste, propiedad de los hermanos Montilla.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto de que todas las personas

EDICTO N° 9

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Félix Maure y Nicanor Maure, varones, mayores, sin cédulas pero con sendas solicitudes hechas, solteros, en sus propios nombres; y Dominga Campos viuda de Maure, mujer mayor, viuda, sin cédula pero solicitada, jefe de familia, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Paulino, Victoriano, Esteban, Melitón y Margarita Maure Campos y de su nieta Juana de Dios Reyes Maure, mujeres las dos últimas, varones los demás, de 18, 16, 14, 12, 19 y 1 años de edad respectivamente, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océ, todos los mayores y agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océ, en escrito de fecha 4 de Octubre de 1947, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Los Sangrillales", ubicado en el Distrito de Océ, de una superficie total de cuarenta y seis hectáreas con siete mil quinientos veinte metros cuadrados (46 Hts. 7,520 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Las Tetas al Patal y Zanja Matojo de Cañazas; Sur, terreno de Faustino Maure; Este, terreno de Emiliano Franco; y Oeste, terreno de Faustino Maure y Camino de Las Tetas al Patal.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial. Chitré, Enero 27 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Moisés Quinzada Jr.
(Unica publicación)

EDICTO N° 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Gerardo A. de León, abogado en ejercicio, ha pedido para Eugenio Batista, su mandante, título de plena propiedad en compra sobre un lote de terreno denominado El Porvenir, ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de 15 hts. 1575 m2, alinderado así: norte, camino de los Batista y terreno de Juan Moreno; sur, terrenos de Alberto Broce y de Secundino Batista; este, terreno de Secundino Batista y oeste, terreno de Elias Castillo y camino del Saladito.

Y, para que haga valer sus derechos todo aquel que se encuentre perjudicado, se fija el presente edicto en lugar público, se le remite una copia al señor Alcalde del Distrito y otra se le envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Tablas, Enero 13 de 1948.
El Gobernador Admor, de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Acevedo y González,
Srío. ad-hoc.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Victoriana Ovalles, de generales conocidas: panameña, de 14 años de edad, trigueña, soltera, de oficios domésticos, residente en la calle 25 Oeste, casa número 46, cuarto 8, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse, de la sentencia de dos meses y veinte días de reclusión, que por el delito de hurto le ha impuesto este Tribunal y la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Segunda Instancia. Dice así dicho auto confirmatorio en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 49 del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.

Vistos:

Como quiera, pues, de que el fallo bajo censura es inobjetable en todos sus aspectos, debe ser aprobado por estar respaldado en las constancias procesales y en la Ley. Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia bajo examen.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo.—El Secretario, (fdo.) A. Vázquez Díaz".

Se advierte a la encausada Victoriana Ovalles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la resolución aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la enjuiciada Ovalles, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarla y ponerla a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero de la mencionada Ovalles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no la denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,
OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,
M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eduardo Alberto Reyes, varón, de treintiocho años de edad, natural y vecino del Distrito de Chorrera, soltero, mecánico, automovilista, portador de la cédula de identificación personal número 46-224, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de tres meses de reclusión, que le impuso este Tribunal, por el delito de Lesiones Personales, en el sentido de aumentar la pena a siete meses y quince días de reclusión. Dice así en su parte resolutive dicho fallo:

"Segunda instancia.—Juez ponente: 4º del Circuito. Sup. Ad-Hoc. (Abigail Vázquez Díaz).—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo en estudio en el sentido de aumentar la pena a siete meses y quince días de reclusión y lo confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-Hoc.—Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario Ad-Int."

Se advierte al reo Eduardo Alberto Reyes, que si dentro del término señalado no compareciere para ser legalmente notificado, se le tendrá como tal; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al reo Reyes, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Eduardo Alberto Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciado y condenado, si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Ordénase su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Raul Larios, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que por el delito de apropiación indebida ha sido proferida en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Raul Larios, varón, de treintinueve años de edad, casado, nicaragüense, chofer con cédula de identidad personal número 6-17943, residente anteriormente en la calle cuarenticinco Este, número diecinueve, a sufrir la pena de un (1) mes de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el

Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión de el delito. Se le condena además a pagar una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de prisión preventiva como parte de la pena que se le impone. Esta Sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de proceder.—DERECHO: Artículo 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y artículo 2156, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal.—Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos”.

Se advierte al reo Raúl Larios, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Larios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se envía copia de este a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

(Primera publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Manuel”, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “hurto”.

El auto encausatorio, dictado en su contra por el Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Theophilus Dorant (a) Tl, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad, y contra un tal “Manuel”, nicaragüense, negro, por el delito de “hurto”, que tipifica el Título XIII, capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario”.

Se advierte al procesado “Manuel”, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado “Manuel” el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Manuel, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal “Capitolino”, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “hurto”.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, es del siguiente contenido: “Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo García (a) Fulo, panameño, de 16 años de edad, soltero, ayudante de ebanista, blanco y vecino de esta ciudad; contra Bernardo Castillo, panameño, de 15 años de edad, soltero, sin oficio, blanco y vecino de esta ciudad y contra un tal “Capitolino”, de generales desconocidas en este proceso, por el delito de “hurto”, que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento, a favor de De La Espada.—(fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario”.

Se advierte al procesado “Capitolino”, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado “Capitolino”, el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado “Capitolino”, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sebastián Vázquez Peñuela, panameño, de 19 años de edad, soltero, cocinero, vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “simulación de infracción”.

El auto encausatorio, dictado por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sebastián Vázquez Peñuela, panameño, de 19 años de edad, soltero, cocinero, y vecino de esta ciudad.

dad, por el delito de "simulación de infracción" que tipifica el Título VII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese, notifíquese.—(fdo) O. Tejeira Q.—R. M. Bula, Secretario Int."

Se advierte al procesado Vásquez Peñuela que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vásquez Peñuela el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, Primer Suplente del Distrito, por el presente emplaza al reo prófugo Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho del juicio que se le sigue por el delito de "robo". Dice el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Con su Vista distinguida con el N° 5, de fecha 7 de los corrientes, ha enviado el señor Personero Municipal a este Juzgado las sumarias *incoadas* contra Austin Lucas o Agustín Lucas (a) *Chombón*, Orestes Castillo, Felipe Sánchez (a) *Pipe* y Fitz Roy Hawkins, sindicados del delito de "robo", en perjuicio de Luis Beitia, hecho que tuvo lugar el primero de Noviembre de 1945, para decidir del mérito de las mismas.

Como se observa, la instrucción de las presentes sumarias se inició en la Fiscalía de este Circuito y una vez concluida se remitió al señor Juez Segundo del mismo Circuito para que decidiera sobre su mérito y luego de dársele la tramitación correspondiente de que dan cuenta las diferentes etapas de la encuesta en estudio, por auto de fecha 12 de septiembre del año pasado, (fs. 189-190), se declinó jurisdicción, previa declaración de nulidad de lo actuado por no corresponder a dicho Tribunal el conocimiento de estas diligencias, por lo que han venido a este Juzgado en atención a lo dispuesto en el aparte c) del numeral 3 del artículo 181 de la Ley 61 de 1946, ya que el valor de las especies robadas se les asignó un valor de cuarenta y cinco balboas (B/45.00).

Consta en los autos que el día primero de Noviembre de 1945 se encontraban por los alrededores de la finca del señor Luis Beitia, denominada "El Cocal", los plumíferos Austip Lucas (a) *Chombón*, Felipe Sánchez (a) *Pipe*, Orestes Castillo y Fitz Roy Hawkins, con la manifiesta intención de apoderarse de unas cuantas gallinas de la cría del mencionado Beitia.

Juan Tomás, cuidador de la finca, sospechando que dichos menores hicieran de las suyas en el gallinero, se apresuró a buscar al propietario de la finca, señor Beitia, para ponerle en conocimiento de la visita no grata de sus huéspedes, por lo que Beitia se puso al habla con el Agente de Policía Simón Ferrara para que en com-

pañía de Thomas hicieran salir a los visitantes de la mencionada finca, pero cuándo sería la sorpresa de ellos que cuando llegaban a la finca venían los visitantes con cuatro sacos de henequén con gallinas adentro manifestando que habían hecho "un levante de pollos". El Agente Ferrera agarró al primero para quitarle las gallinas a lucha abierta y por efectos de esa lucha el Agente recibió una lesión en la cabeza que lo incapacitó por un día. Los otros menores emprendieron la fuga dejando abandonados los sacos con las aves de corral.

Se ha llegado a constatar en los autos que el número de gallinas sustraídas suman un total de trece y que el precio más o menos de cada una de ellas es de tres balboas con cincuenta centésimos (B/3.50), lo que da un total de cuarenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/45.50).

La propiedad y preexistencia de las gallinas robadas se hallan debidamente comprobadas en los autos y como de las constancias sumariales se desprende mérito suficiente para abrir causa criminal contra los sindicados al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, a ello se procede.

En esa virtud, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Austin Lucas o Agustín Lucas (a) *Chombón*, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, ayudante de mecánico, y vecino de esta ciudad, y Felipe Sánchez, (a) *Pipe*, panameño, de veinte años de edad, soltero, barnizador y de este vecindario, y Orestes Castillo, panameño, de diez y ocho años de edad, sin oficio, soltero, triguero y de este vecindario, y Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, por el delito de "robo" que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y se decreta la inmediata detención de todos.

Como se observa que los procesados Austin Lucas o Agustín Lucas y Felipe Sánchez (a) *Pipe*, se encuentran en libertad bajo fianza, déjeseles gozar de este beneficio.

Hágase saber al procesado Austin Lucas el derecho que le asiste para nombrar defensor, ya que a la fecha es mayor de edad.

Téngase al señor Raúl Herrera G., como Curador Defensor del menor Orestes Castillo; y al señor Auxilio Puyol C. como Curador-Defensor del menor Felipe Sánchez. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Como el procesado Fitz Roy Hawkins se encuentra prófugo, emplácese al tenor de lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados Austin y Sánchez para que los presenten al Tribunal a fin de ser notificados personalmente de este auto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) José A. Ramírez, (fdo) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez 3º Municipal Primer Suplente,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSE J. RAMIREZ.

Juan B. Acosta.